



**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
QUILICURA**

CERTIFICO: Que en los autos caratulados "Servicio Nacional del Consumidor con Sala Cuna y Jardín Infantil Pasitos", Rol 78.394-2/2012 ninguna de las partes ha hecho valer recurso alguno en contra de la sentencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce dentro de los plazos legales encontrándose firme y ejecutoriada. Quilicura a dieciséis de noviembre de dos mil doce

**PRISCILA ARROYO PEREZ
SECRETARIA - ABOGADO**

REGISTRO DE SENTENCIAS
16 NOV. 2012
REGION METROPOLITANA

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARIA
CONFIRMA SU ORIGINAL
QUILICURA SECRETARIO**

QUILICURA, veintiocho de agosto de dos mil doce.-

COPIA

VISTOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, por el escrito de fs. 9, doña Johanna Scotti Becerra, abogada, Directora Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Consumidor, ambas domiciliadas en Teatinos n° 333 piso 2 de la comuna de Santiago, de conformidad al artículo 58 letra g) de la ley 19.496 interpuso denuncia infraccional en contra de Sala de Cuna y Jardín Infantil Pasitos, representada por doña Gladys Muñoz Poblete, domiciliada en calle Los Carreras N° 9496 de esta comuna sosteniendo que el servicio a su cargo ha detectado que con fecha 28 de mayo de 2012 la denunciada informa a través de su página web que sus matrículas se encuentran abiertas al público recibiendo el rol Junji N°508 en circunstancias que mediante resolución exenta 2535 de fecha 13 de abril de 2012 ha dejado de tener validez encontrándose, pues revocado, el empadronamiento otorgado mediante la resolución N° 5576 de fecha 27 de diciembre de 2006. Lo anterior infringe las normas de la ley sobre protección de los derechos de los consumidores puesto que la información señalada es falsa llevando a quienes acceden a esa información a error o engaño quedando de manifiesto que la denunciada utiliza el rol Junji en un estacionamiento distinto para el que fue otorgado constituyendo ello un uso inadecuado del sello de calidad concedido por el Ministerio de Educación generando falsas expectativas a quienes concurren a conocer sus dependencias escogiendo, eventualmente, dicho recinto como para dejar a sus hijos en custodia. Señala como vulnerado los artículos 3° inciso 1° letra b), 28 letra c) y 33 de la ley 19.496 solicitando se le sancione con multa de 50 UTM, 750 UTM y 33 UTM, respectivamente;

SEGUNDO: Que, por el escrito que rola a fs. 26, la directora de la sala cuna Pasitos, doña Ivette García Pérez, rut. 13.441.151-1, contestó la denuncia señalando que acepta y reconoce que la información era incorrecta como lo señala la denunciante ya que debería haberse cambiado a rol Junji N° 1620 vigente a esa fecha pero esto no obedece a ningún caso a intención de engaño o error al consumidor, sino que la pagina web creada en marzo del 2011 por un ex apoderado no ha tenido ninguna actualización descuido que se debe también, a que el establecimiento tiene una capacidad autorizada de 43 lactantes la que se encuentra cubierta por las mismas empresas que mantienen convenio vigente destacando a la Municipalidad de Quilicura que ocupa alrededor del 50 % de las vacantes. En el comparendo celebrado a fs. 35 la denunciada, además, solicitó el rechazo de la denuncia sosteniendo que solo tuvo un mes y tres días sin rol Junji producto de la revocación del día 13 de abril de 2012 agregando

que el nuevo rol le fue asignado el 16 de mayo de 2012 de tal manera que a la fecha de la denuncia ya tenía asignado un nuevo rol por lo que estar en la página web unos días con un número de rol distinto en ningún caso figura citar a un engaño;

TERCERO: Que, en el comparendo de fs. 35 las partes no rindieron prueba testimonial limitándose ambas a acompañar la documental que rola en autos, reiterando la denunciante aquellas acompañadas de fs 3 a 8 entre la que se encuentra a fs. 3, 4 y 5 la publicidad cuestionada y la denunciante acompañó acta de fiscalización, revocamiento de número de rol, informe técnico de fecha 16 de mayo de 2012 en la que se le entrega un nuevo número, fotocopia legalizada de certificado de empadronamiento y fotocopia de la portada de agenda de la sala de cuna y jardín infantil;

CUARTO: Que, del análisis de la prueba rendida el tribunal tiene por acreditado que la publicidad en una página web ofreciendo los servicios de un jardín infantil llamado After School Pasitos, ubicado en calle Los Héroes N° 2011 haciendo uso de rol 508 perteneciente al establecimiento Pasitos de calle Los Carreras n° 9496 en circunstancias que éste había sido revocado por la autoridad competente “ por hacer mal uso de instrumento público, dejando de cumplir con las condiciones que sirvieron de base con el empadronamiento” constituye infracción a los artículos 3° inciso 1° letra b) y 28 letra c) de la ley 19.496 pues, a juicio del sentenciador, induce necesariamente a error a los consumidores por lo que debe ser sancionada con las multas que se establecen en el artículo 24 de la ley 19.496;

QUINTO: Que, para arribar a la convicción expresada en el considerando anterior el Sentenciador ha tenido especialmente presente el propio reconocimiento que de la publicidad en cuestión hace en autos la parte denunciada al señalar en su escrito de fs. 26 : “ Acepto y reconozco que dicha información era incorrecta.....Ya que debía haberse cambiado el ROL JUNJI No. 1620 vigente a esa fecha” no pudiendo la denunciada desconocer la Resolución Exenta No. 2535 (agregada a fs. 28) por la que la Directora Regional Metropolitana revocó el empadronamiento otorgado en su oportunidad a la Sala Cuna y Jardín Infantil “Pasitos” con dirección en Los Carreras No. 94-96 y no podía promocionarlo, a través de la publicidad cuestionada, para la Sala Cuna y Jardín Infantil “After Pasitos” de calle Los Héroes No. 211 publicidad que, también, se encuentra acreditada con los documentos no objetados que rolan a f s. 3, 4 y 5;

Y vistos, además, lo dispuesto en la Ley No. 15.231; los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287; artículo 50 letra a) Ley 19.496; se declara:

1.-Que se acoge la denuncia de fs. 9, deducida por la Directora Regional Metropolitana del Sernac en contra de la Sala Cuna y

Jardín Infantil Pasitos a la que se condena al pago de una multa equivalente a 50 UTM.-
2.- Remítase copia de esta sentencia al Semac.

Notifíquese, anótese y archívese.

Dictó esta sentencia don **JUAN ANTONIO GONZALEZ CERON**
Juez Titular y autoriza doña **PRISCILA ARROYO PEREZ**
Secretaria Abogada.